

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.–Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los sábados, domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

Vistas las TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS 2024 DEL CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS SIDEROMETALÚRGICAS DE TOLEDO, número de código de convenio 45000305011981, suscrito por la parte empresarial por la Asociación Provincial de Empresarios del Metal de Toledo, y por la parte social por CCOO de Industria de Toledo y por UGT-FICA Toledo, presentado en este organismo el día 4 de febrero de 2025; y de conformidad con lo determinado en el artículo 90.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; artículo 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; y artículo 9 del Decreto 103/2023 de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en relación con el capítulo II del Decreto 99/2013, de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo y prevención de riesgos laborales a los diferentes órganos de la (entonces) Consejería de Empleo y Economía, esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo acuerda:

1. Ordenar su inscripción en el Libro Registro de Convenios Colectivos y proceder al depósito del texto original del mismo en la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con notificación a las partes negociadoras.

2. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Toledo, 12 de febrero de 2025.–El Delegado Provincial, Julián Martín Alcántara.

ACTA DE REVISIÓN DE TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS SIDEROMETALÚRGICAS DE TOLEDO

En Toledo, siendo las 10:00 horas del día 17 de enero de 2025, se reúnen la representación de los sindicatos UGT y CC.OO y de la Asociación Provincial de Empresarios del Metal de Toledo en la sede del Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha, C/ Dinamarca, nº 2, de Toledo, al objeto de firmar el citado Acta de revisión de las tablas salariales del convenio colectivo de la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Toledo.

Siendo los integrantes de la mesa negociadora del convenio colectivo:

Por CC. OO de Industria de Toledo:

–JESUS MANUEL MARTÍN DE LA FUENTE SÁNCHEZ.

–RAQUEL GARCÍA LÉRIDA.

–DAVID ESPINOSA HERENCIAS.

–PEDRO BENITEZ SOBRINO.

–JUAN CURERO RUMBAO.

–CRISTINA MORALES CEPEDA.

–JESÚS PÉREZ DIAZ.

–JESUS FELIX ROLDAN (ASESOR).



- JAVIER GARCIA BARROSO (ASESOR).
- Por UGT-FICA Toledo:
- CARLOS MACARIO SANCHEZ SALINERO.
- MÁXIMO GÓMEZ REDONDO.
- SERGIO DE LA FUENTE DE LA PUENTE (ASESOR).
- Por la Asociación Provincial de Empresarios del Metal de Toledo:
- JOSE CARLOS SANCHEZ DIEZ.
- ANSELMO RODRÍGUEZ DE SAN SEBASTIÁN.
- MARIA CASTELAR NIETO LUENGO.
- ANA ÁLVAREZ JUÁREZ.
- MARIA GARCÍA ARÉVALO.
- PEDRO TOMAS CALDERON GIL.
- MATIAS ANGEL GUTIÉRREZ.
- RUTH CORCHERO SÁNCHEZ (ASESOR).

SE ACUERDA:

Habiéndose publicado el IPC real del 2024 y siendo éste un 2,8%, se deben revisar las tablas salariales en la diferencia con el incremento pactado para este año en un 70%, siendo por tanto el tipo a aplicar el 0,91% en concepto de revisión.

Los atrasos que se devenguen de la revisión del 2024 se abonarán en el mes siguiente a la publicación de las tablas en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

Se acuerda autorizar al Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha de Toledo a realizar todas las gestiones necesarias para su registro, si procede, ante la autoridad competente.

TABLA SALARIAL 2024 DEFINITIVA REVISIÓN 0,91%					
GRUPO PROF.	CATEGORIA	SALARIO BASE		PLUS ACTIVIDAD	
		Euros/mes	Euros/día	Euros/mes	Euros/eía
I	Analista de sistemas	1.864,65		159,34	
	Arquitecto	1.864,65		159,34	
	Directores de Areas y serv.	1.864,65		159,34	
	Ingenieros	1.864,65		159,34	
	Licenciados	1.864,65		159,34	
II	Arquitectos técnicos (aparej)	1.684,59		120,17	
	Arquitectos técnicos (peritos)	1.684,59		120,17	
	Graduados sociales	1.409,14		117,94	
	ATS	1.318,57		115,07	
III	Contramaestre	1.385,36		116,66	
	Jefe Taller (foac.cualificada)	1.514,64		124,79	
	Maestro industrial	1.409,14		117,94	
	Maestro de taller	1.385,36		116,49	
	Maestro de segunda	1.317,96		114,97	
	Jefe de areas y servicios	1.449,43		121,21	
	Delineante proyectista	1.413,96		119,15	
IV	Encargado sección o cuadrilla	1.377,23		116,49	
	Delineante de 1ª	1.371,23		114,97	
V	Capataz	1.317,96		114,97	
	Capataz de peones	1.297,34		116,49	
	Oficial admvo. 1ª	1.377,23		116,49	
	Oficial admvo 2ª	1.317,96		114,97	
	Delineante	1.306,41		111,89	
	Viajante	1.377,23		116,49	
	Oficial 1ª (talleres)		44,83		4,69
	Oficial 2ª (talleres)		43,12		4,63
	Chófer opcam. Grúa		44,83		4,69



VI	Telefonista	1.282,7		112,78	
	Auxiliares en general	1.282,7		112,78	
	Chófer de turismo		43,12		4,69
	especialista		40,67		4,55
	Profesional de oficio 3ª taller		42,35		4,59
	Almacenero		40,67		4,55
	Conserje		42,22		4,47
	Listero		42,22		4,61
	Pesador basculero		42,22		4,59
VII	Peón		39,34		4,47
	Portero, ordenanza, guarda		39,34		4,47
	Vigilante		39,34		4,47
	Personal de limpieza		39,34		4,47
	DIETA		47,17		
	MEDIA DIETA		16,15		
	PAGA SEPTIEMBRE		670,05		

ANEXO II

Cantidades cuya percepción deberán garantizar las empresas por día efectivamente trabajado a las personas trabajadoras con sistema de incentivos conforme a lo establecido en el presente convenio:

CATEGORÍAS	COMPLEMENTO EUROS/DÍA
Peón	1,48
Especialistas	1,56
Oficial de 3ª	1,63
Oficial de 2ª	1,67
Oficial de 1ª	1,69
Lis. Almacén	1,63
Chófer Motocarro	1,63
Chófer Turismo	1,67
Chófer Op. Camión Grúa	1,69
Guardia Vigilante	1,48
Conserje	1,63
Mozo Especialista Almacén	1,56
Personal de Limpieza	1,48
Portero, Ordenanza	1,48

N.º I.-778